

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000134**

Mérida, Yucatán, a 11 de julio de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000134** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 10 de julio de 2024 a las 20:20 horas el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000134**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (11 de julio de 2024), esto es por haberse recibido fuera del horario de labores.

SEGUNDO. -. En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“Solicito se me proporcionen 15 versiones publicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la "LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN". En específico necesito 5 en materia familiar, 5 en materia penal y 5 en materia civil.”

TERCERO. – En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma que consiste en conocer información respecto a las órdenes de protección, referidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, por lo que para tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO. - Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

*(énfasis añadido)

” Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que

tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“**Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

...”

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 105.** ...

Los Juzgados son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargados de impartir justicia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

....

II. Juzgados Familiares;

....

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

VII. Juzgados de Control;”

La **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, señala:

"ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana."

"ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima."

"ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan."

Atendiendo a la legislación estatal se señala que:

La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**, prevé:

"Artículo 42. Objetivo de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son las medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir los actos de violencia contra las mujeres establecidos en esta ley."

"Artículo 43. Tipos de órdenes de protección

Las órdenes de protección pueden ser:

- I. De emergencia.
- II. Cautelares.
- II. Definitivas."

“Artículo 46. Competencia

Las órdenes de protección podrán ser otorgadas solo por los jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual las víctimas podrán concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Los fiscales del Ministerio Público podrán otorgar órdenes de protección de emergencia en los términos del artículo 52 de esta ley.

Cuando exista conflicto de competencias y se trate de órdenes de emergencia, los jueces o fiscales del Ministerio Público podrán otorgarlas, en cuyo caso deberán notificar al juez competente a la brevedad.

Para el caso de órdenes de protección que dependen de un proceso jurisdiccional, serán competentes las autoridades que lo sean de aquél.”

De igual forma, el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN**¹, señala:

“...

III. Tramitación de las Órdenes de Protección de emergencia en el Poder Judicial del Estado.

A. Dónde Solicitarlas.

Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de los cinco Distritos Judiciales, los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y los Juzgados Mixtos de lo Civil Y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado, según la competencia territorial de la víctima.

Observación: Lo anterior, de conformidad con el calendario que previamente apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para tal efecto. En el caso de periodos vacacionales se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- El **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial determinará el número de juzgados de primera instancia.
- Las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.
- En la imposición de las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público el juez podrá podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio de 2018. Disponible en <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2018/DIGESTUM06173.pdf>

cautelares correspondientes.

- **Ante los jueces y tribunales penales o familiares de primera instancia**, pueden solicitarse las Órdenes de Protección.
- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ante quienes se tramitan las órdenes de protección.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada pudiera contenerse en los registros administrativos de los **juzgados o tribunales penales y familiares de primera instancia** en virtud de que de acuerdo con la normatividad son **quienes conocerán de la solicitud de las órdenes de protección**, cuyos datos instados en su caso, obran en poder del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en razón del ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública en lo que respecta al ámbito Estatal, ante la Unidad de Transparencia del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al CONSEJO DE LA JUDICATURA, como el Sujeto Obligado Competente resultando que pudiera encontrarse la estadística requerida que dirigió a este sujeto obligado en poder de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, (jueces y tribunales penales o familiares de primera instancia) que no dependen de este Tribunal, sino que se encuentran dentro del ámbito del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto².

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>³

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

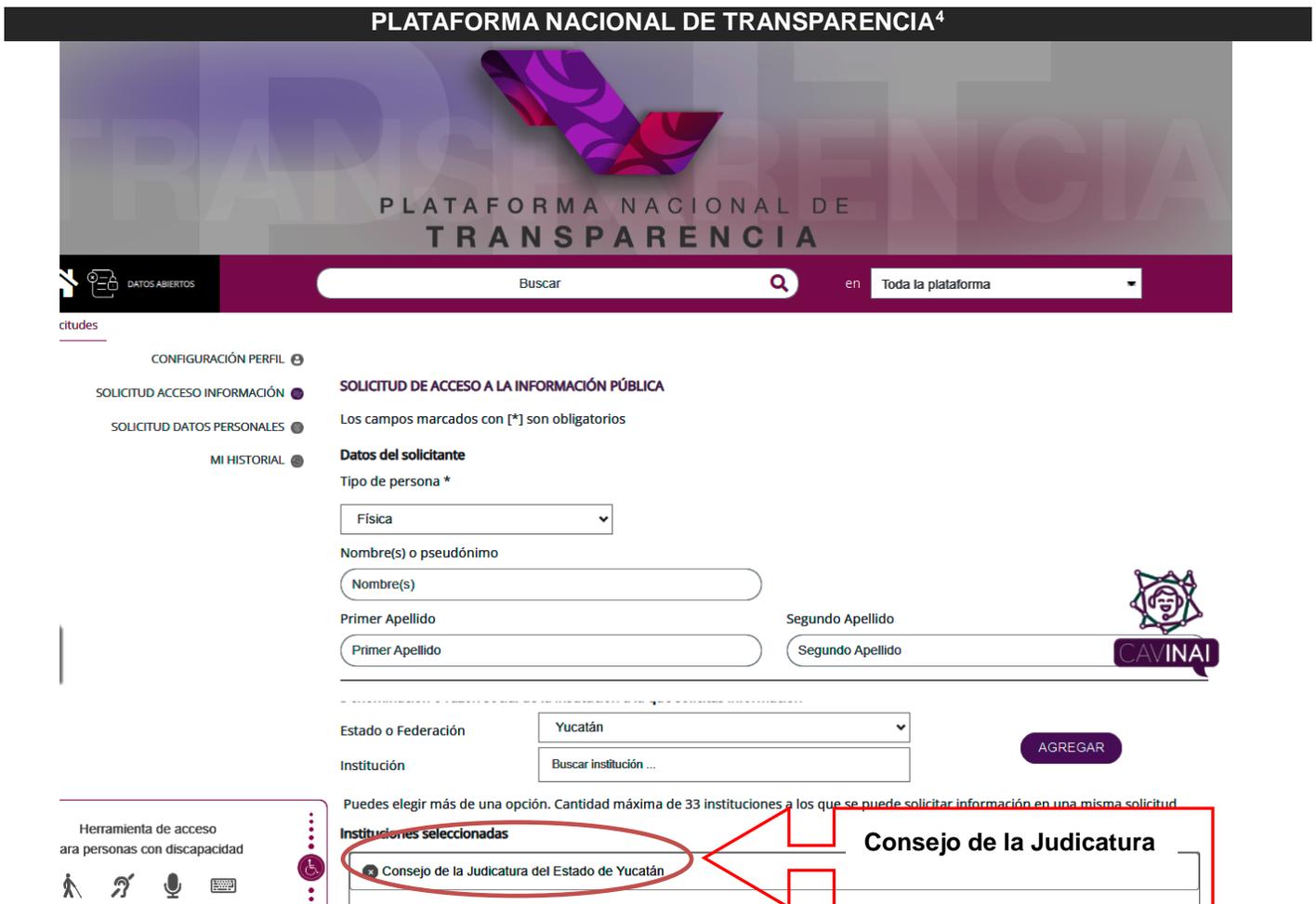
III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

³ Consultado el 11 de julio de 2024 a las 15:20 horas.

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA⁴



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

ctudes

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN ● **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

SOLICITUD DATOS PERSONALES ● Los campos marcados con [*] son obligatorios

MI HISTORIAL ●

Datos del solicitante

Tipo de persona *

Física

Nombre(s) o pseudónimo

Nombre(s)

Primer Apellido Segundo Apellido

Primer Apellido Segundo Apellido

Estado o Federación Yucatán

Institución Buscar institución ...

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud.

Instituciones seleccionadas

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

⁴ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO. - Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido sujeto obligado, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que los jueces y tribunales penales o familiares de primera instancia de que de acuerdo con la normatividad son quienes conocerán de la solicitud de las órdenes de protección o en su caso podrán cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes, siendo que dichos órganos de impartición de justicia dependen del Consejo de la Judicatura, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁵.

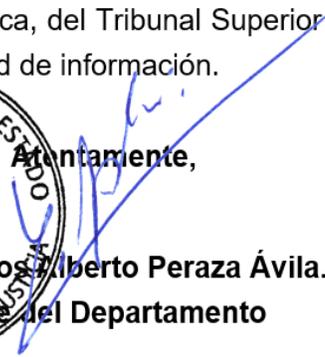
SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comuniqué a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de esta resolución por el medio indicado.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA



⁵ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)